

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3853

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR RUBEN REYES GOMEZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.200.000 (Guaraníes un millón doscientos mil) mensuales, a favor del Señor Rubén Reyes Gómez.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

César Ariel Oviedo Verdún

Viceplesidente 1º

En ejarcicio de la Presidencia H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado Secretario Parlamentario Miguel Carrizosa Galiano

Presidente

H. Cámara de Senadores

Ana María Mendoza de Acha

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 22 de Alliumbel

de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda Ministro del Hacienda